



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020/00135

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P.

RESUELVE:

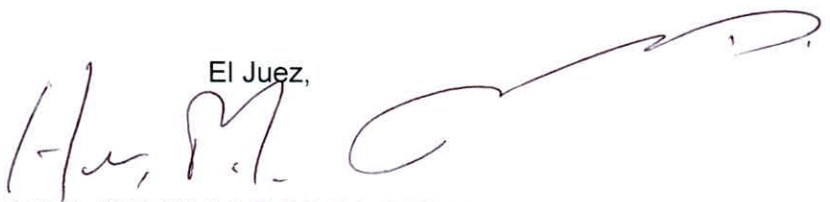
1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de JAILANDER OTAVO TRUJILLO, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas y conceptos, representados en el pagaré No. 066136110008182, aportado con la demanda:
 - 1.1 Por la suma de \$7.500.000.00, por concepto de capital.
 - 1.2 Por la suma de \$1.432.144.00 que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2018 hasta el 30 de junio de 2019 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
 - 1.3 Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde el 1 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., haciéndoles saber, que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy, 31 de agosto de 2020.

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.